

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2922

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 760014003002-2023-00591-00
DEMANDANTE: MYRIAM VARGAS MILLAN
MARIA ELENA VARGAS MILLAN
HONORIO VARGAS MILLAN
NANCY VARGAS MILLAN
ELIZABETH VARGAS MILLA
CAUSANTE: ROSA ELENA MILLAN DE VARGAS

Revisada la presente demanda propuesta por la MYRIAM VARGAS MILLAN y otros, figurando como causante el señor **ROSA ELENA MILLAN DE VARGAS** y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., observa el despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, advirtiendo que la cuantía no está por el valor total del inmueble sino la proporción de la cual era propietaria la aquí causante y teniendo además, que el último domicilio del causante según se informó en la subsanación de la demanda es en la Carrera 8BN No. 71k -38 Barrio Los Guadales, perteneciente a la comuna 6 de la ciudad de Cali, dirección que además coincide con el inmueble que hace parte de la masa herencial. En consecuencia, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 4° o 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Reparto), por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELAR su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA